

REVISIÓN JURISDICCIONAL EN EL PERÍODO 2014-2017 DE LAS DECLARACIONES DE INFRACCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE COMPETENCIA

AUDIENCIA NACIONAL								
Años	Sentencias que anulan resoluciones de la CNC/CNMC	Resoluciones a las que se refieren las sentencias	Sentencias que confirman la valoración de la CNC/CNMC	Resoluciones a las que se refieren las sentencias	Total sentencias	Total resoluciones	% Sentencias que confirman la valoración de la CNC/CNMC sobre existencia de infracción	% Resoluciones en las que se confirma la valoración CNC/CNMC sobre existencia de infracción
2014	12	7	54	23	66	27	81,8%	85,2%
2015	39	13	22	15	61	23	36,1%	65,2%
2016	18	5	51	19	69	23	73,9%	82,6%
2017	72	8	39	13	111	20	35,1%	65,0%
Total	141	33	166	70	307	93	54,1%	75,3%

TRIBUNAL SUPREMO								
Años	Sentencias que anulan resoluciones de la CNC/CNMC	Resoluciones a las que se refieren las sentencias	Sentencias que confirman la valoración de la CNC/CNMC	Resoluciones a las que se refieren las sentencias	Total sentencias	Total resoluciones	% Sentencias que confirman la valoración de la CNC/CNMC sobre existencia de infracción	% Resoluciones en las que se confirma la valoración CNC/CNMC sobre existencia de infracción
2014	6	5	8	7	14	12	57,1%	58,3%
2015	10	6	66	28	76	30	86,8%	93,3%
2016	26	6	22	15	48	18	45,8%	83,3%
2017	3	3	17	12	20	15	85,0%	80,0%
Total	45	20	113	62	158	75	71,5%	82,7%

Nota Metodológica

El estudio analiza la revisión jurisdiccional de las resoluciones sancionadoras de la autoridad de competencia nacional (CNMC/CNC) sobre las que la Audiencia Nacional (AN) o el Tribunal Supremo (TS) han dictado sentencia durante los ejercicios 2014 a 2017, con independencia de la fecha de notificación del pronunciamiento judicial a este organismo.

Respecto de las resoluciones y sentencias consideradas y los criterios de asignación, conviene hacer las siguientes apreciaciones:

(A) Resoluciones

Se ha circunscrito el análisis a las resoluciones que, a juicio de la CNMC, tienen especial relevancia para la política de competencia en nuestro país. Son las resoluciones que cumplen los siguientes requisitos, cumulativamente:

- Declaran infracciones de los artículos 1, 2 o 3 de la LDC;
- Imponen una o más sanciones; y,
- Ponen fin al procedimiento administrativo ante la autoridad de competencia nacional.

En adelante, se refieren genéricamente estas resoluciones como “**resoluciones sancionadoras**”.

Los anteriores requisitos implican la exclusión del análisis de cualquier resolución que: (1) no sea sancionadora (por ejemplo, las de vigilancia, las que desestiman recursos contra actos procedimentales -órdenes de inspección, denegación de confidencialidad, denegación de acceso, denegación de terminación convencional-, etc.); (2) imponga sanciones por infracciones distintas a las de los artículos 1, 2 y 3 (por ejemplo, las que imponen sanciones por no notificar una operación de concentración o por obstaculizar una inspección); o (3) haya resuelto el Consejo de la autoridad de competencia nacional pero cuyo procedimiento haya sido tramitado por aquellas CCAA que disponen de órgano de instrucción pero no de órgano de resolución (ie. Madrid, Murcia, Canarias y Navarra).

(B) Sentencias y criterios de asignación:

Las sentencias consideradas son únicamente las sentencias de la AN y del TS adoptadas durante el periodo de análisis (entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2017) que hayan recaído sobre las resoluciones sancionadoras delimitadas en el apartado anterior. Estas sentencias han sido clasificadas en dos categorías: “Sentencias anulatorias” y “Sentencias confirmatorias”, en función de los siguientes criterios:

- **Sentencias anulatorias:** El pronunciamiento judicial **anula** la declaración de infracción de la autoridad de competencia **o** el procedimiento empleado para su declaración.
- **Sentencias confirmatorias:** El pronunciamiento judicial **confirma** la declaración de infracción de la autoridad de competencia **y** el procedimiento empleado.

Se incluyen, por tanto, dentro de la categoría de sentencias confirmatorias aquellas que confirman la resolución en su totalidad y aquellas que únicamente anulan la resolución en lo que respecta a la multa o los criterios para su cuantificación. Desde la aprobación de la Comunicación de Sanciones de la CNC de 2009, la metodología para el cálculo de las multas por infracciones de competencia está en constante revisión. La Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2015 cuestionó la metodología para el cálculo de las multas de la autoridad de competencia afectando a un importante número de resoluciones en el aspecto estrictamente relativo a la cuantificación de las sanciones (Sentencia de 29 de enero de 2015, rec. núm. 2872/2015, expediente S/0269/10, Transitarios 2). Esta jurisprudencia sigue estando en el origen de la mayoría de las sentencias parcialmente estimatorias dictadas últimamente por los tribunales. No obstante, ello no debería ignorar, en estos casos, la confirmación por los jueces del análisis sobre la existencia en sí de una determinada conducta anticompetitiva y sobre el respeto de los derechos de las imputadas durante el procedimiento.

Por otra parte, cuando, como consecuencia de múltiples recursos, recaen sobre el mismo expediente pronunciamientos judiciales de distinto signo (y que por tanto afectan a la misma resolución de distinta manera en función del recurrente), se asigna a cada una de las dos categorías (anulatorias, confirmatorias) tantas sentencias como hayan sido adoptadas en ese sentido determinado. Por ejemplo, si se interponen 5 recursos contra una determinada resolución, y 4 son desestimados mientras que 1 es estimado (por ejemplo, se aprecia una notificación defectuosa a un imputado y el expediente se considera caducado únicamente en relación con esta empresa), se asignan 4 sentencias al bloque de “sentencias confirmatorias” y 1 al bloque de “sentencias anulatorias”.

Análogamente, cuando una misma sentencia afecta a varias empresas pueden producirse pronunciamientos en favor y en contra de la resolución, confirmándola, por ejemplo, para una empresa y anulándola para otra. Con la metodología empleada, en este supuesto dicha sentencia se contabilizaría doble: como sentencia confirmatoria y como sentencia anulatoria.

Por último, en el caso específico de los recursos extraordinarios por vulneración de derechos fundamentales, conviene notar que sólo se contabilizan aquellas que implican la anulación de la resolución administrativa. Por el contrario, no se contabilizan aquellas que desestiman este tipo de recursos, en la medida en que la anulación o confirmación final de la resolución penderá del procedimiento ordinario, aun cuando se haya descartado la vulneración de derechos fundamentales.